



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

BOLETÍN ESPECIAL N° 6361

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE JUGADORES JÓVENES EN EL FÚTBOL ARGENTINO

I. DISPOSICIONES GENERALES

En conformidad con el artículo 37, inciso n) del Estatuto de AFA y lo resuelto por el Comité Ejecutivo en el Boletín N 5550 de fecha 18 de octubre de 2018 y publicado en el Boletín Especial N° 6360 de la fecha, se promulga el siguiente Reglamento de Procedimiento:

1 Ámbito de aplicación

1. Los procesos relativos al Reglamento de Compensación por la Formación de Jugadores Jóvenes en el ámbito del Fútbol Argentino (en adelante RCFJ) serán llevados adelante por la Gerencia del COMET en primera instancia y se regirán por lo estipulado en el presente Reglamento.

La instancia de revisión ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (en adelante, "CNRD") se regirá por el propio Reglamento de ésta.

2. Aquellas disposiciones divergentes a las del presente Reglamento en los Estatutos o en otros Reglamentos de la AFA prevalecerán sobre las disposiciones de este ordenamiento.

2 Derecho material aplicable

En el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales y la aplicación de derecho, la Gerencia del COMET y la CNRD aplicarán los Estatutos y Reglamentos de la AFA, considerando los acuerdos, leyes y/o convenios colectivos nacionales, así como las características del deporte.

3 Competencia

La Gerencia del COMET y la CNRD examinan su competencia jurisdiccional, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento de Compensación por la Formación de Jugadores Jóvenes en el ámbito del Fútbol Argentino

4 Principios Generales

1. La Gerencia del COMET dirigirá el procedimiento aplicando las reglas aquí establecidas.
2. Todas las partes de los procesos deberán actuar conforme al principio de buena fe.
3. Todas las partes de un proceso que comparezcan ante la Gerencia del COMET se obligan a decir la verdad.

Solo se admitirá una demanda formulada ante la Gerencia del COMET si existe una razón legítima que lo justifique.

4. La Gerencia del COMET determinará los hechos según su leal saber y entender.
Tanto las partes del proceso como, en general, las personas sujetas al Estatuto y los reglamentos de la AFA están obligadas a colaborar en el esclarecimiento de los hechos.
5. La Gerencia del COMET deberá actuar en el desempeño de sus funciones con el debido celo.
6. Los miembros de la Gerencia del COMET no podrán ejercer funciones diversas en un mismo asunto.

Deberán abstenerse de intentar influir en otros órganos, y se obligan a guardar el más estricto secreto en relación con cualquier información que conozcan en virtud del ejercicio de su cargo y que no esté expresada en la resolución que se adopte.

En particular, tienen la obligación de mantener el secreto de las deliberaciones.

7. Bajo reserva de disposiciones que indiquen lo contrario, se otorgará a las partes de un proceso el derecho a ser oídas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a que se revisen

las pruebas relevantes para la decisión, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión.

II. REGLAS PROCEDIMENTALES

5 Partes

1. Las partes son los clubes directa e indirectamente afiliados a AFA.
2. Las partes podrán designar a una persona que las represente.
A tal representante se le exigirá la presentación de un poder por escrito con las formalidades exigidas por la ley Argentina otorgado por la parte representada.
Si se ordena la comparecencia de una parte, deberá hacerlo a la sola citación.
3. Se enviará la parte que haya solicitado iniciar un procedimiento la confirmación a través del Sistema COMET de la recepción de la solicitud.
Se notificará sin demora a las partes afectadas la apertura del procedimiento.

6 Abstención y solicitud de recusación

1. El Gerente y los miembros de la Gerencia de COMET deberán abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo.
El miembro de que se trate se obliga a revelar, con suficiente antelación, las razones de su abstención.
2. El Gerente de COMET y cualquier miembro de la Gerencia pueden ser recusados por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad, pero jamás sin expresión de causa.
Regirán en materia de excusación y recusación las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la República Argentina.
3. El planteo deberá deducirse en el primer escrito de presentación en la instancia correspondiente.
Cuando la causal fuera sobreviniente o desconocida por la parte, puede promoverse la recusación dentro del quinto (5) día de saberla y bajo juramento de haber llegado recién a su conocimiento.
Esta facultad solo podrá ejercerse antes que se dé a conocer la resolución final del caso. La procedencia o no de la recusación a la Gerencia del COMET la resolverá el Comité Ejecutivo de la AFA.
4. Si el Gerente del COMET se abstuviera o fuera recusado y ésta procediera, actuará Ad Hoc quien designe el Comité Ejecutivo de la AFA.

7 Forma de procedimiento

Por regla general, todos los procedimientos se realizarán por escrito, presentados a través del Sistema COMET.

8 Plazos

1. Las actuaciones procesales deben realizarse dentro del plazo establecido por el presente Reglamento y en caso de no estar previstos, dentro de los que fije la Gerencia del COMET.
2. Un plazo se considera cumplido cuando la actuación requerida se ha llevado a cabo antes de la medianoche del último día del plazo fijado.
3. Se considerará que están dentro de plazo los documentos que, erróneamente, se envíen puntualmente por correo electrónico a la AFA a alguna de sus cuentas oficiales.
Su traslado a la instancia competente tiene lugar de oficio.
4. La prueba del cumplimiento del plazo debe aportarla el remitente.
5. Cuando el presente Reglamento no establezca las consecuencias derivadas del incumplimiento de un plazo, éstas serán determinadas por la Gerencia del COMET.
Las advertencias no excederán de las que sean estrictamente necesarias para la buena marcha del procedimiento.
6. El día de inicio de un plazo no se incluirá en el cómputo del plazo.
7. Si el último día del plazo convenido coincide con un día feriado o un día no laborable, dicho plazo se prolongará al término del siguiente día laboral.
8. Los plazos determinados reglamentariamente no son susceptibles de prórroga.
9. Todos los plazos legales son computarán por días corridos.

10. Los plazos fijados por la Gerencia del COMET no deberán ser inferiores a tres (3) días ni superiores a veinte (20) días. En casos urgentes, los plazos podrán reducirse.
11. Si se presenta una solicitud argumentada antes del vencimiento del plazo, se podrá conceder una prórroga de un máximo de diez (10) días, en una única ocasión.
12. El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión fundamentada.

9 Peticiones y argumentos

- a. Los reclamos se harán en español y se efectuarán a través del sistema COMET en primera instancia y de los medios de comunicación establecidos en este reglamento, con la siguiente información:
 - a.1) nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica de las partes;
 - a.2) dado el caso, nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica del representante legal, así como el poder de representación;
 - a.3) demanda o petición;
 - a.4) descripción de los hechos que justifique demanda o petición, así como de las pruebas;
 - a.5) documentos relevantes para el litigio, como, por ejemplo, contratos y correspondencia previa en el idioma original relacionada con el litigio, así como, dado el caso, la correspondiente traducción en castellano (pruebas);
 - a.6) nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio (pruebas);
 - a.7) cuantía del litigio, en caso de conocerla;
 - a.8) fecha y firma autenticada.
- b. Un reclamo presentado por las partes que no cumpla los requisitos citados se devolverá para ser rectificado.

Si se recibe un reclamo incompleto, la Gerencia del COMET solicitará que la parte en cuestión lo complete dentro de un plazo de tres (3) días.

Si el reclamo no se completase en el plazo concedido a tal efecto, se considerará que el mismo se ha retirado.

Los reclamos con contenido inapropiado o inadmisibles se rechazarán in limine.
- c. Una vez que el reclamo esté completo, se trasladará a la parte contraria o reclamada por un plazo de diez (10) días para que presente su posición o respuesta.

Si en dicho plazo no se presentara una posición o respuesta, se resolverá sobre la base de la documentación contenida en el expediente.

Los documentos presentados fuera de plazo no se tendrán en cuenta.

Las partes deberán presentar todos los hechos y argumentos jurídicos junto con todas las pruebas sobre las cuales estos se fundamentan, en el idioma original, y, si procede, traducidos al español.

En caso de que la parte reclamada desee presentar una contrademanda, deberá hacerlo dentro del mismo plazo aplicable a la respuesta y su petición deberá contener todos los elementos descritos en el apdo. a anterior.

De dicho escrito se deberá dar traslado al club que inició el reclamo para que conteste el mismo por un plazo de diez (10) días.
- d. La Gerencia del COMET dará traslado de la contestación del reclamo al club requirente quien, dentro del quinto (5) día de notificado, podrá ampliar sus argumentos y su prueba exclusivamente con respecto a los nuevos hechos introducidos por el requerido.
- e. Contestados los traslados previstos en los incisos anteriores o vencidos los plazos para hacerlo, la Gerencia del COMET, dentro del plazo de diez (10) días, deberá proveer lo que corresponda respecto de las pruebas ofrecidas las que deberán producirse en el plazo de sesenta (60) días.

No serán admitidas las que fueren manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias.
- f. Las partes no estarán autorizadas a complementar o modificar sus peticiones o argumentos ni a presentar nuevas pruebas materiales o documentales sobre las que fundamentar su argumentación una vez contestados los traslados previstos en los incisos anteriores.

La Gerencia del COMET podrá solicitar posiciones y/o documentos adicionales en cualquier momento.
- g. Sólo en el caso de ausencia de usuario de COMET por parte de un club, todos los documentos cuyos destinatarios sean parte en una disputa, se remitirán a la Liga correspondiente en la cual

dicho club estuviere afiliado o participando, siendo obligación de ésta trasladar el documento inmediatamente a la parte pertinente. Se entenderá que los documentos han sido correctamente comunicados al destinatario final, transcurridos cuatro días desde la comunicación a la Liga. En caso de que la Liga no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se dará traslado de las actuaciones al Tribunal de Disciplina de AFA o del Consejo Federal, según el caso, a fin de que tome la intervención de su competencia.

10 Comunicación con las partes

1. Como principio general, toda la comunicación con las partes durante el procedimiento se realizará por medio del sistema COMET y en subsidio, por correo electrónico realizada a la dirección del usuario inscripto debidamente por los clubes como responsables en el uso del sistema.

Las notificaciones por sistema COMET y en subsidio por correo electrónico se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia.

Excepcionalmente, la entrega de documentación podrá efectuarse por correo ordinario para el caso que el Club o la Liga no tuviere usuario de Sistema COMET.

2. La entrega de documentación por correo electrónico podrá realizarse a través de comet@afa.org.ar.

Sólo tendrán efecto legal los documentos presentados en formato PDF que contengan fecha y una firma vinculante.

3. La Gerencia del COMET enviará por sistema COMET y en subsidio por correo electrónico a las partes del procedimiento los documentos que éstas le hayan facilitado o hayan introducido en el sistema COMET.

El correo electrónico que introduzcan las ligas y los clubes en el sistema COMET se considerará un medio de comunicación válido y vinculante.

Las partes y las ligas deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.

4. Las partes están obligadas a cumplir las instrucciones especificadas en los documentos enviados por la AFA a la dirección de correo electrónico que estas le hayan facilitado o hayan indicado en el sistema COMET.

11 Lugar de las sesiones

Salvo excepciones fundadas, las sesiones y deliberaciones de la Gerencia del COMET tendrán lugar en la sede de la AFA, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si concurren circunstancias que lo justifiquen, puede citarse a las partes para ser oídas.

El Gerente del COMET asumirá la responsabilidad de levantar el acta de la audiencia y designará a un actuario.

Las partes, los testigos y los peritos deberán firmar sus declaraciones.

12 Procedimiento probatorio

1. Las pruebas son las declaraciones de las partes, las de los testigos, los documentos, los informes periciales y, en general, cualesquiera otras que resulten pertinentes.
2. Solamente habrá lugar a las pruebas relacionadas con el litigio que se trate.
3. La existencia de un supuesto hecho debe ser probada por la parte que deriva algún derecho de él.
4. Durante el procedimiento, las partes deberán presentar todas las pruebas y comunicarán los hechos de los cuales tuvieran conocimiento en ese momento o debieran haber conocido si hubieran actuado con la debida diligencia.
5. La Gerencia del COMET puede tener en cuenta pruebas no aportadas por las partes.
6. La Gerencia del COMET podrá utilizar documentación o pruebas generadas o contenidas en cualquier gerencia, departamento y/o miembro de AFA, debiendo estas brindar la colaboración requerida por los órganos requirentes.
7. Si se estimara sumamente elevado el costo de la práctica de una prueba solicitada, podrá supeditarse su admisión a que la parte que la hubiese instado abone por anticipado y en el plazo que se fije los gastos que conlleve la misma.
8. Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes en el transcurso del proceso, particularmente la falta de

comparecencia a una citación personal, la negativa a responder preguntas y la retención de pruebas solicitadas.

13 Decisiones

1. Las decisiones en el seno de la Gerencia del COMET se tomarán de conformidad con las constancias del expediente.
2. Las decisiones se notificarán por escrito a través del sistema COMET y en subsidio, por correo electrónico.
3. Las decisiones de la Gerencia del COMET se efectuarán a través de dicho sistema. Dictada la misma, se practicará liquidación de capital, intereses y gastos, la cual se notificará a las partes bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del quinto (5) día no se formularen observaciones.

Se deja constancia que la impugnación de la liquidación no interrumpirá el plazo para deducir la revisión correspondiente por ante la CNRD.

4. Al monto total de capital establecido en moneda de curso legal en la República Argentina por el que se condene a la demandada en caso de reclamos por derechos de formación se deberá adicionar los intereses devengados desde la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago, calculados conforme la tasa activa que fija el Banco Nación de la República Argentina en sus operaciones de descuento.
5. En caso de reclamos por mecanismo de solidaridad, cuando el monto total del capital resulte en dólares estadounidenses o euros según acuerdo de transferencia, se deberá adicionar un interés del 5% anual calculado desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su efectivo pago.
6. Las decisiones fundamentadas deberán contener, al menos:
 - a) la fecha de la decisión;
 - b) los nombres de las partes y, dado el caso, de sus representantes;
 - c) las peticiones o demandas formuladas por las partes;
 - d) una exposición sucinta de los hechos;
 - e) los fundamentos de la decisión;
 - f) el resultado de la apreciación de las pruebas;
 - g) el fallo.
7. Los errores evidentes en las decisiones podrán ser rectificadas por el órgano decisor, de oficio o bien a solicitud de parte.
8. Nunca podrá derivarse perjuicio para ninguna de las partes a consecuencia de la notificación errónea de una decisión.

14 Notificación

1. Las decisiones se notificarán directamente a las partes.
2. Se considera efectuada la notificación a partir del momento en el que la decisión se comunique a la parte interesada, ya sea dentro del sistema COMET o por correo electrónico.

La notificación a un representante se entenderá como si se hubiera hecho a una parte.

3. En ausencia de usuario de Sistema COMET por parte de un club, la decisión en la cual dicha entidad sea parte, se remitirá a la Liga correspondiente donde estuviere afiliado o participando, siendo obligación de esta trasladar inmediatamente la decisión a la parte pertinente.

Se entenderá que las decisiones han sido correctamente comunicadas al destinatario final, transcurridos cuatro días desde la comunicación a la liga.

En caso de que la liga no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se dará traslado de las actuaciones al Tribunal de Disciplina de AFA o del Consejo Federal, según el caso, a fin de que tome la intervención de su competencia.

15 Recursos

1. Contra las resoluciones definitivas dictadas por la Gerencia del COMET respecto de cálculos indemnizatorios, montos, proporciones de pago o cualquier otro tema derivado de las resoluciones emanadas del mencionado Sistema COMET, las partes podrán, dentro del plazo de cinco días de su notificación, expresar su disconformidad mediante la presentación de una declaración de revisión ante la misma Gerencia COMET.

2. A partir de ese momento y dentro de los 21 (veintiún) días siguientes la o las partes que hayan presentado la referida declaración de revisión, deberán promover una solicitud de arbitraje ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Asociación del Fútbol Argentino (CNRD) con los recaudos establecidos en su propio Reglamento.
3. Una vez promovida la solicitud de arbitraje, la Gerencia COMET, a requerimiento de la Secretaría Jurídica de la CNRD, deberá remitirle las actuaciones labradas por aquélla. La no presentación de la declaración de revisión o la no interposición de la demanda arbitral en los plazos antes indicados dejará firme la resolución de la Gerencia COMET.
4. La disconformidad ante una resolución definitiva de la Gerencia COMET y la posterior promoción de la demanda arbitral ante la CNRD por parte de los clubes beneficiarios u obligados al pago respecto de cálculos indemnizatorios, montos, proporciones de pago o cualquier otro tema de disputa, tendrán efecto suspensivo.
5. El plazo para dictar resolución por parte de la CNRD será el que establezca su propio Reglamento.

16 Publicación

La administración de la AFA podrá publicar las decisiones pronunciadas por la Gerencia del COMET. En caso de que las decisiones contengan información confidencial, la AFA podrá decidir publicar una versión anónima o redactada de la decisión, a instancia de parte, dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión fundamentada.

III. DISPOSICIONES GENERALES

17 Entrada en vigor

El presente Reglamento de procedimiento entra en vigor el 07 de setiembre de 2023, desde su publicación en el Boletín de la AFA, y reemplaza y deroga el publicado en el Boletín Especial N° 5770 de fecha 28.04.2020.
